



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La reformatio in peius y la acusación complementaria, en el  
juicio de reenvío**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Vasquez Romero, Segundo Edgardo (orcid.org/0000-0002-8255-3172)

**ASESOR:**

Dr. Espinoza Azula, Cesar Napoleón (orcid.org/0000-0002-9928-0422)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**MOYOBAMBA- PERÚ**

2022

## **Dedicatoria**

Dedico la tesis a nuestros familiares que gracias a ellos han permitido cumplir con nuestro anhelo de ser abogado.

### **Agradecimiento**

Agradecer a nuestro docente por la noble labor de haberme guiado en el desarrollo de la investigación.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

## Índice de tablas

Tabla 01.	Matriz de categorización	15
Tabla 02	Relación de expertos entrevistados	17
Tabla 03	Primera pregunta de la Guía de entrevista	23
Tabla 04	Segunda pregunta de la Guía de entrevista	24
Tabla 05	Tercera pregunta de la Guía de entrevista	25
Tabla 06	Cuarta pregunta de la Guía de entrevista	26
Tabla 07	Quinta pregunta de la Guía de entrevista	27
Tabla 08	Respuestas de expertos entrevistados	28

## Resumen

El objetivo de la investigación, es analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021; siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis, la muestra fueron casaciones penales de la Corte Suprema, sentencias del tribunal constitucional y la entrevista de cuatro expertos. Obteniéndose como resultado que la acusación complementaria no se aplica en el juicio de reenvío por la existencia del Principio de la Reformatio In Peius; concluyendo que la reformatio se extiende a la prohibición de aumentar la pena y variar la calificación jurídica.

**Palabras clave:** Acusación Complementaria, Reformatio In peius y Juicio de reenvío.

## **Abstract**

The objective of the research was to analyze the effects of the reformatio in peius in the complementary accusation, in the remission trial, in the Peruvian jurisprudence, 2015-2021; being a basic investigation, with case study design, having used the interview guide and analysis guide as instruments, the sample was criminal appeals of the Supreme Court, sentences of the constitutional court and the interview of 3 experts. Obtaining as a result that the additional accusation is not applied in the remand trial due to the existence of the Principle of Reformatio In Peius; concluding that the reformatio extends to the prohibition of increasing the penalty and changing the legal qualification.

**Keywords:** Complementary Accusation, Reformatio In peius and Referral trial

## I. INTRODUCCIÓN

La Reformatio In Peius, constituye una garantía del proceso, derivada del Debido Proceso, que protege los recursos en cuya virtud, la decisión judicial de segunda instancia, no puede ser modificada en perjuicio del impugnante, si es que sólo ha sido quien ha impugnado o el fiscal a su favor. Sánchez (2018) sostiene no resulta válido que el Tribunal de Apelación, en vía de recurso, llegue a agravar la situación jurídica del apelante, de la que estaba en la sentencia de primera instancia, salvo que haya sido recurrida por ambas partes (p. 2). Por su parte Guevara (2017) señala que ésta figura es de cumplimiento por el Tribunal de Alzada, con la finalidad de evitar empeorar las consecuencias de la sentencia impugnada, dado que restringiría la doble instancia, por cuanto, el sentenciado se podría retractar de la apelación por el temor a salir perjudicado (p. 240).

En el antiguo código adjetivo penal, estaba regulado en el art. 300 inc 1, al señalar que la Corte Suprema sólo puede confirmar o disminuir la pena, si el recurso sólo fue interpuesto por el sentenciado, lo que denota, que sus efectos eran extensivos para el primer juicio, siempre y cuando: a) Informar a las partes para ejercer la contradicción; b) No agrave la pena o cambie el tipo que perjudique al sentenciado, no pudiendo introducirse hechos nuevos (A.P 5-2007/CJ-116, FJ 10).

Sin embargo, la Reformatio In Peius, en el novísimo sistema penal, sus efectos se ha ampliado, dado que reforma peyorativa, no sólo se aplica al proceso de impugnación (primer juicio), sino que en caso se declare nula la sentencia, sus efectos se extienden en el nuevo juicio (segundo juicio) llamado juicio de reenvío, tal es así que, el articulado 426 inc 2 del NCPP prescribe que en el segundo juicio, no podrá imponerse una pena más grave que la fijada en la primera sentencia, si fue declarada nula ésta, opción legal que expande los efectos de la reformatio peyorativa al juicio de reenvío.

No obstante, la reformatio in pejus, expuesta en el párrafo anterior, en la práctica judicial diaria, no es un tema resuelto, dado las implicancias que en la realidad genera ésta nueva regulación en el sistema penal actual, en el sentido de aclarar la incertidumbre jurídica, de si los efectos del artículo 426 inciso 2 del NCPP implican la prohibición, que en el nuevo juicio, el Ministerio Público, puedan hacer



uso de la acusación complementaria, normada en el artículo 374 inciso 2 del NCPP, para variar la tipificación de la imputación fáctica, que podrían agravar la pena, es decir: a.- Si la prohibición contenida en el artículo 426 inciso 2 del NCPP implica cotejar únicamente las penas fijadas “antes”( primera sentencia) y “después” del recurso planteado por el imputado(segunda sentencia), en cuyo caso su violación sólo ocurrirá si se traspasa el límite fijado en la primera sentencia; b.- O también, alcanza al supuesto de un cambio de calificación jurídica que necesariamente podrán influir en el quantum de la pena, es decir, si la prohibición de imponer una pena mayor a la pena del primer juicio, también implica la prohibición de variar la tipificación de los hechos imputados que aumenten la pena.

La incertidumbre jurídica antes expuesta se debe al desconocimiento de la existencia de una línea jurisprudencial, nacional e internacional, sobre el tema; generando que los jueces que asumen competencia en el juicio de reenvío se encuentren en el dilema de la prohibición de aumentar la pena y las facultades del Ministerio Público para variar la tipificación de los hechos en el juicio oral, situación que de seguir podría afectarse, la persecución penal como facultad constitucional que tiene el Ministerio Público y la legalidad de la pena, restringiendo la potestad de calificar los hechos por la fiscalía y aplicar la sanción expresa en la norma penal.

Ante tal situación, se pretende desarrollar soluciones contenidas en la doctrina y jurisprudencia que permitan asumir una posición razonable, que generen un equilibrio entre las garantías procesales y los deberes estatales del Estado.

c.- Implicaciones prácticas: ¿coopera en la resolución de una duda?; Utilidad metodológica: ¿logramos construir un nuevo instrumento?, ¿apoya en la explicación o entendimiento de una teoría?, (p.156) en ese contexto, tenemos:

En el contexto de la justificación, tenemos que la Conveniencia de la investigación se evidencia en la utilidad de la información que se desarrollará, permitiendo ser un instrumento académico de consulta para los operadores del derecho en el ámbito penal. La Relevancia Social, está en los resultados de la tesis, porque se beneficiarán jueces, fiscales y abogados al conocer las líneas jurisprudenciales sobre el tema, para una correcta interpretación y aplicabilidad de la reforma en peor en el juicio de reenvío. En cuanto al Valor Teórico, permitiría llenar una incertidumbre jurídica en el extremo de determinar si los efectos de la

reformatio in peius en el juicio de reenvío se extiende a la prohibición de variar la calificación jurídica. Implicancia práctica, consiste en dar solución sobre la correcta aplicación de los efectos la reforma en peor en el segundo juicio. Utilidad metodológica, desarrolla instrumentos metodológicos para recolectar información sobre el tema investigado, mediante la Guía de Análisis de Fuente Documental y Guía de Entrevista, promoviendo futuras investigaciones sobre el problema.

Para tal efecto, formulamos como problema general ¿Cuáles son los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021?; en ese mismo sentido, tenemos los problemas específicos 1.- ¿De qué manera, la reformatio in peius ha sido desarrollada en el Nuevo Código Procesal Penal?; 2.- ¿De qué manera, la acusación complementaria, se encuentra regulada en el Nuevo Código Procesal Penal?; 3.- ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial en el Perú, de la reformatio in peius en el juicio de reenvío, 2015-2021?

El objetivo general de la investigación, consiste en Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021; y los objetivos específicos son: Describir el tratamiento de la reformatio in peius en el Nuevo Código Procesal Penal; Identificar el desarrollo de la acusación complementaria, en el Nuevo Código Procesal Penal; Describir el desarrollo jurisprudencial en el Perú, de la reformatio in peius en el juicio de reenvío, 2015-2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Nowell, N (2018) en la tesis denominada “Análisis jurídico de la reformatio in peius y su trascendencia histórica en Guatemala. Derecho comparado con España, Chile, México y Perú” [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Cuyo objetivo de la investigación consistió en indagar la génesis de la reformatio in peius, definirlo y compararlo con otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se precisó dicha prohibición es cumplida por el juez de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Guatemala; habiéndose fijado límites al procedimiento de apelación, con la finalidad que la decisión de segunda instancia no perjudique al impugnante sentenciado, es decir, extiende los efectos dicha figura al primer juicio.

Cruz, M (2021), en la investigación “El non reformatio in peius: Análisis desde la perspectiva constitucional ecuatoriana y sentencia 768-15 EP/20 emitida por la Corte Constitucional”. [Tesis de grado, Universidad hemisferios]. El propósito consistió en analizar la figura, objeto de estudio. Llego a la conclusión que, la corte constitucional ecuatoriana en un primer momento se refirió a este tema aludiendo que ésta figura se transgrede cuando perjudica la situación jurídica del sentenciado, cuando es el mismo que impugna. Posteriormente se cambió, la línea jurisprudencial, con la sentencia 768-15-EP/20, la cual restringe, su aplicación, por cuanto, la fiscalía o por el imputado, no pueden agravar la pena impuesta al acusado que recurre.

Echeverri, E & Oñate, D (2016), al investigar sobre “La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional” manifiesta que la figura garantiza la seguridad jurídica, por cuanto, el fragmento decisorio sobre el cual ya ha fallado el magistrado en una primera sentencia, no impugnada, se convierte en cosa juzgada para el tribunal revisor, consecuentemente, debe fallar en el extremo de los agravios promovidos por el sentenciado”, en ese sentido, afirma que ésta prohibición, tiene prevalencia sobre la legalidad penal, así lo ha indicado la Corte Constitucional de Colombia.

Guixé, N. (2016), en su investigación sobre: Consideraciones sobre el principio de non reformatio in peius y el actual sistema de recursos en el ámbito penal ha señalado que el juicio de reenvío es una expresión, de la reforma peyorativa denominada «por vía de retorno, sosteniendo que la figura antes

mencionada, tiene relevancia constitucional relacionada con la prohibición de indefensión, que afectaría la tutela judicial efectiva; y, del principio acusatorio, por lo que tal derecho y la seguridad jurídica del condenado se vulnerarían, si no se respetara, la invariabilidad de la resolución en su agravio, cuando no mediera impugnación de la otra parte.

#### Antecedentes Nacionales

Alvarado, B (2022), en la tesis “Acusación complementaria y debido proceso, 2020”. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo], tipo básica, diseño, fenomenológica, la población estuvo constituida por 2 fiscales y una juez, se aplicó como técnica a la entrevista con su respectiva guía de entrevista, cuyo objetivo consiste en describir cuando la acusación complementaria altera el debido proceso. Concluyó que, el suceso reciente descrito por la jurisprudencia como un suceso no incidental que debe preservar la relación con el primer acontecimiento; y, aún hay dudas en cuanto al momento que debe ser planteado en el juicio oral, por lo que ello conlleva a la afectación del principio de igualdad procesal, ya que en audiencia solamente se otorga la suspensión de esta de manera breve.

Arteaga, C (2018), en la tesis titulada La acusación complementaria y la vulneración al derecho de prueba en el proceso penal (Tesis de pregrado, Universidad Nacional, Santiago Antúnez de Mayolo), con el fin de describir las consecuencias de la utilidad de este dispositivo, en la esfera probatoria. Tratándose de una investigación descriptiva, no experimental, con aplicación del método hermenéutico, técnica de análisis documental, e instrumento de ficha de resumen y textual, analizando como muestra, la jurisprudencia, doctrina y normas del 2017-2018, concluyendo, que ésta figura permite incorporar en el juicio oral, hechos nuevos o circunstancias nuevas con la finalidad de variar la calificación penal al debate procesal, pudiendo agravar la pena, de lo que evidenciaría que ésta institución al permitir variar la calificación jurídica, también cabría la posibilidad de aumentar la pena.

Entre las teorías que enfocan las categorías de estudio tenemos a la Teoría del riesgo previsible libremente asumido, quienes sostiene la negativa de aplicar la reforma en peor en el segundo juicio, habilitando agravar la pena, a comparación del primer juicio, por las siguientes razones: a.- Que el sentenciado al impugnar,

peligra que en el segundo juicio se eleve la pena. Agregando que similar situación se produce cuando la defensa técnica del condenado solicita la nulidad de la sentencia y se realice un reciente juicio, por lo que no resulta excesivo o genera indefensión, que en el juicio de reenvío se pueda agravar la sanción, posición aceptada por la legislación de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, causa Luppo. b.- Que la sentencia declara nula, resulta ser inexistente, siendo devuelta la jurisdicción al juzgado de reenvío, quien puede agravar la pena. c.- Que, el condenado al impugnar asume el riesgo de ver agravada su situación jurídica de la pena; d.- Que con la declaración de nulidad de la sentencia, se devuelve la jurisdicción y los poderes al tribunal, siendo un juicio nuevo el segundo juicio (Barrientos, P 2007); e.- Que el tribunal del segundo juicio no actúa con jurisdicción propia.

La otra postura es la Teoría de la maximización de la eficacia del derecho al recurso, sosteniendo, todo lo contrario, a la tesis antes expuesta, y por lo tanto, aplicar la reforma en peor y la imposibilidad de agravar la pena en el juicio de reenvío, según los fundamentos: a.- Porque si no se volvería ineficaz el recurso por el temor que al impugnar, se arriesga a perder lo ya ganado. b) que es ilógico que se impugne para perder lo ya ganado; c.- En el ejercicio libre de poder apelar una sentencia, sin el temor que dicha impugnación pueda perjudicarlo; d.- Subsistencia de la sentencia anulada, porque sus efectos sobre sus límites de la futura decisión quedan vigentes (De la Rúa, F 1991); e) el nuevo juicio es derivado del primer juicio anulado por apelación; f.- El segundo juicio, es meramente defensivo, dado que la fiscalía no impugnó la primera sentencia, mostrando un cese tácito de la persecución penal.

En relación a la reforma in peius, tenemos la Sentencia N° 03574-2005-PHC/TC, quien postula que el hecho de haber impugnado solamente el sentenciado, limita la actuación recursiva de superior, quien no podrá modificar la pena, por cuanto, el Ministerio Público, al no impugnar, mostró conformidad con la pena impuesta en la primera sentencia. Por su parte la Casación N° 100-2020-Arequipa, postula que la aplicación de la prohibición de la reforma en peor, no cabe la posibilidad que lo ganado pueda perderse en el nuevo juicio, agregando el doble

efecto que genera esta figura, por cuanto, un límite recursivo al tribunal de alzada y a la fiscalía; y una garantía procesal de acceso a los recursos.

En el suceso Henry Prada y otros No. 811/2005 del 11 de mayo de 2005, el tribunal supremo venezolano, sostuvo que al prohibir la reformatio in peius no solamente contiene un límite represivo sino también jurisdiccional, es decir, el Tribunal Revisor se ve limitado, en analizar los extremos que no fueron impugnados, quedando firmes, ante la pasividad recursiva de la fiscalía.

El Tribunal Constitucional Español, en las causas N° 23/2003, 196/2000 y 120/1995, sostienen la enmienda peyorativa, compone un modo de incongruencia procesal, generada en el supuesto que el acusado apelante, ve agravada la situación ante un recurso propio, teniendo un efecto contrario al perseguido. El Tribunal Constitucional Colombiano, en la causa N° C-583/1997, sostiene que éste principio, puede definirse como expresión del Principio de Congruencia, dado que los agravios del impugnante, vinculan al juez superior, y es exclusividad de este: tantum devolutum quantum appellatum. Por su parte el TC Peruano, en el proceso N° 0553- 2005-HC/TC, sostiene que la non reformatio in peius, actúa como garantía del debido proceso, establecida en la norma fundamental, relacionándose con el derecho de defensa e impugnar; en la misma línea se ha basado en el caso N° 01918-2002-HC/TC FJ4.

Ayán (1969), postula que la nueva decisión, no debe ser mas perjudicial, de la ya anulada, dado que, en segunda instancia se puede aumentar la pena impuesta anteriormente.

Con respecto al caso 05975 -2008-PHC/TC, el TC alude que respecto, al Principio de Limitación Recursiva, sostiene su aplicabilidad en toda la actividad impugnativa, el cual le genera al Tribunal Revisor, el deber de sólo pronunciarse sobre el cuestionamiento postulado como agravio, no estando facultado para ir más allá de lo impugnado. Así, el ius puniendi estatal, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podrá modificar la condena sancionando por un delito con pena más grave, que la impuesta en anterior instancia (Expediente 1553-2003-HC/TC).

En relación a la categoría acusación complementaria, Coronado, N (2020) postula que se trata de un instituto procesal, que tiene poca incidencia en los juicios

orales en el Perú, lo que implica, que su contenido viene desarrollándose por la jurisprudencia, señalando, Benavente, C (2021), que el novísimo proceso penal, permite la acusación complementaria por hecho nuevo o nueva circunstancia, generando la variación típica, según el art. 397.1 del NCPP; en esa misma línea Moreno, N (2017) refiere que la acusación complementaria habilita la modificación fáctica de la imputación, en el juzgamiento y por tanto, modificar la cuantificación de la pena. Castillo, G (2016), por su parte, postula que no cabe ésta figura cuando existe una tipificación errada, porque no se advierte que haya sido con posterioridad a la acusación original. San Martín, C (2020), delimitando el art. 374.2, sostiene su aplicación hasta antes que termine el debate probatorio del juicio oral.

Para su aplicación se requiere que se trate de un hecho nuevo, al respecto, Rodríguez, T & Muñiz, S (2019), sostienen que es la más invocada, no obstante, en la Casación 795-2017- Ancash, precisa que la incorporación de un hecho nuevo, genera un concurso real; no siendo compatible con el concurso ideal. En esa misma línea, la Casación 1749-2019- Cañete, FJ 20 desarrolla criterios para su aplicación, entre ellos: a) Debe solicitarse hasta antes del final del debate probatorio; b) Ser por escrito; y c) el hecho nuevo o una circunstancia, no debe haber sido mencionada en la acusación primigenia. Agregando que por hecho nuevo debe entenderse como suceso o evento central desprovisto de cualquier elemento accidental; y a nueva circunstancia, como un elemento accidental o accesorio a la esencia del hecho, por ejemplo, tiempo, lugar, modo, medio móvil, finalidad)

San Martín, C (2020) sostiene que el hecho nuevo puede desprenderse de la investigación preparatoria, no incorporado en la formalización, o estando incluido, no se incorporó en la acusación fiscal, generando un cambio de la calificación jurídica, mientras que la incorporación de nuevas circunstancias, están referidas a las específicas que dan lugar a un tipo penal más grave o privilegiado.

El Tribunal Constitucional en las sentencias N° 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC y 07289-2005-AA/TC, ha sostenido que el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo (FJ 37-42), siendo una

de esas garantías que engloba el debido proceso, el Principio de Limitación Recursal, cuya esencia, según Casación Penal N° 1967-2019, Apurímac señala que este precepto deriva del principio dispositivo, referido a la demarcación del ámbito de la decisión que posee el Tribunal revisor, pues solo le está permitido emitir pronunciamiento con relación a la resolución recurrida, a lo que ha sido objeto de cuestionamiento por quien recurre y a lo que se pretende. Esto es, la decisión del Tribunal encuentra su límite en los agravios y pretensión postulados. En otras palabras, quien conoce la alzada no puede apartarse de los límites fijados por quien impugna una decisión judicial. Los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, ambos en el numeral 1, prevén este principio, exceptuado únicamente cuando se adviertan nulidades absolutas o sustanciales no invocadas por el impugnante, circunstancia en la cual el Tribunal revisor tiene expedita la posibilidad de declarar nula la recurrida.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Tipo de investigación: básica. Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. señalan que una investigación básica consiste en producir conocimientos y teorías (p. XXIV); tienen por finalidad dar a conocer los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

Diseño de investigación. - estudio de casos, por cuanto, se analizará decisiones de la Corte Suprema, entre ella Casaciones, acuerdos Plenario y Recurso de Nulidad que se han pronunciado sobre los efectos de la reformatio in peius.

Enfoque Cualitativo, Hernández A. (2014), señala que este enfoque no busca medir los resultados, sino comprender, interpretar realidades, presentando resultados, mediante el acercamiento, del investigador y el objeto de estudio.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Gómez, B (2006), al definir esta figura, precisa como unidades de estudio con características afines, relacionadas entre sí, que permite entrelazar ideas, aspectos, teorías y expresiones (p. 55)

Tabla 1

Matriz de operacionalización de las categorías.

Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Definición Conceptual
a.- Reformatio In peius	Es la prohibición de reformar en perjuicio del imputado, la pena, cuando ha sido el único impugnante Sánchez (2018, p. 2)	1.- Debido Proceso.	El debido Proceso, tiene como contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo (sentencias N° 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC y 07289-2005-AA/TC, FJ 37-42).
		2.- Principio de Limitación recursiva	Este precepto deriva del principio dispositivo, referido a la demarcación del ámbito de la decisión que posee el Tribunal revisor, pues solo le está permitido emitir pronunciamiento con relación a la resolución recurrida, a lo que ha sido objeto de cuestionamiento por quien recurre y a lo que se pretende (Casación Penal N° 1967-2019, Apurímac)
b.- La acusación complementaria.	Es la facultad del Ministerio Público, para incorporar un hecho nuevo o unas circunstancias no alegadas en la acusación original, durante el juzgamiento antes de terminar la etapa probatoria. Castillo (2017, p. 276)	1.- Nueva circunstancia	La circunstancia es un elemento accidentado a la esencia del hecho (Casación 795-2017- Ancash)
		2.- Hecho nuevo.	El hecho nuevo es un suceso central desprovisto de cualquier elemento accidental. (Casación 828-2014- Lambayeque)

### 3.3. Escenario de estudio

Se realizó en la Corte Suprema del Poder Judicial, en materia penal, dado que, se estudió la jurisprudencia emitida por dicho órgano, sobre la reformatio in peius y sus efectos en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío.

### 3.4. Participantes

El trabajo de investigación se entrevistó a 4 expertos de gran trayectoria en materia penal, con el grado de Magister en Penal y Procesal Penal, según tabla siguiente:

Tabla 2

Tabla de entrevistados

<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	<b>Grado</b>	<b>Lugar de Trabajo</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Código</b>
Ricardo Bernardino. Gonzales Samillan	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Poder Judicial Universidad Cesar Vallejo	Juez Superior	RBGS1
Ronald Adolfo Prado Ramos	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Escuela Técnica de la policía Nacional de Tarapoto	Docente y Abogado Litigante en materia penal	RAPR2
Nino Álvarez Ríos	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Universidad Cesar Vallejo	Docente Universitario y Abogado Litigante	NAR3
Yony Cubas Vizconde	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Estudio Privado de Abogados	Abogado litigante	YCV4
			Total	6

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se aplicaron son la entrevista, el análisis documental, la recopilación documental de normas, doctrina y casos. García, L (1984) refiere como una actividad intelectual que faciliten un control documental, que permite recoger información científica (p. 83).

La entrevista de expertos, según Tamayo, M (2007), permite un diálogo intencional y personal del entrevistador con el entrevistado para recabar información del tema. Bueno, W (2003) sostiene su aplicación, como una pausa pauta verbal inmediata y personal (p.30). Quintana, P (2006) por su parte indica es una técnica individual y estructurada de preguntas (p. 24).

Muestra no probabilística, los casos y expertos seleccionados no dependen de la probabilidad, sino de algunas causas que tienen relación con la investigación propósitos o finalidad de la investigación, este procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas matemáticas como en la muestra probabilística (Hernández et al. 2014, p.177), teniendo como criterios de inclusión a profesionales expertos el tema, con un grado de maestría en la especialidad de la investigación , así como los casos ha sido elegido de acuerdo a las categorías de estudio. Respecto del criterio de exclusión, se decidió separar, a los casos que no estén relacionados con el tema y a los expertos que no conozcan el tema de las reformatio o acusación complementaria.

Los instrumentos, que se aplicarán son Guía de Análisis Documental, aplicado para analizar las resoluciones sobre los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021. Salkind, J (2011) lo considera como mecanismo de análisis bibliográfico (p. 98). Por otro tanto, en el instrumento la Guía de Entrevista, se desarrolló de modo semi estructurado, mediante el planteamiento de preguntas abiertas. Precisando que los tesisistas son los autores de los dos instrumentos aplicados en la tesis; para tal efecto se asumió el criterio de saturación para definir el tamaño de la población de casos y expertos.

### **3.6. Procedimientos**

En un primer momento, se procedió a la recolección de información referente al tema, entre ellas información normativa, dogmática y casuística sobre la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, para ello se tuvo como fuente confiable, las páginas web oficiales del TC y el PJ; luego libros, revistas y artículos científicos, para diseñar la matriz de categorización apriorística. Behar (2008) sostiene que la recolección de información comprende una multiplicidad de técnicas y herramientas (p. 54). Igualmente se aplicó el procedimiento de categorización de la información recaba y analizada, para el cual se discriminó los datos de acuerdo a las categorías y subcategorías, para la respectiva operacionalización de las categorías; luego se contrastará las hipótesis. En el tratamiento de los resultados se aplicará la técnica de triangulación múltiple (teorías, autores, investigaciones, etc.), con el método hermenéutico. Hernández et al. 2014, recomienda que la triangulación es la manera de cruzar información de datos recolectados durante la investigación (p.417).

### **3.7. Rigor científico**

Se cumple, mediante los siguientes criterios: La Credibilidad: (validez interna), se contrastó mediante el análisis de leyes, jurisprudencia y doctrina, relacionada al tema, información que está contenida en documentos públicos en las páginas web de las instituciones, pudiendo ser contrastada la información.

Transferibilidad: (validez externa), se materializará, en la aplicación de los resultados por los sujetos procesales, en la casuística diaria, con la intención, que posterior a una lectura e interpretación de la información, puedan ser aplicados en los diferentes casos judicializados de la realidad cotidiana.

Consistencia:(Replicabilidad o dependencia), se cumplirá se aplicará la técnica de la triangulación con los criterios contenidos en normas, doctrina o jurisprudencia, generando mayor consistencia y científicidad en la información, previo a ello se usará los instrumentos de guía documental y de expertos, validados por especialistas.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), se apreciará, al momento de la discusión de resultados, por cuanto, los resultados corroborarán las hipótesis postuladas.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método utilizado es el hermenéutico. Quintana, L. Hermida, J. (2019) sostienen que la hermenéutica, es una técnica de interpretación exhaustiva, que brinda un análisis, explicación, comprensión y argumentación de un texto (p. 167). La investigación, en las unidades de muestra, interpretará normas, doctrina y jurisprudencia, con la finalidad de efectuar una comprensión integral del problema.

### **3.9. Aspectos éticos**

La tesis, se focalizará en los siguientes principios éticos básicos: La Autonomía, en el contexto, que se solicitará el consentimiento informado a los participantes, mediante autorización escrita. La Beneficencia, porque se evitará afectación o incomodidad de los participantes en las interrogantes que se formularon para las entrevistas, fomentando la participación motivados por la finalidad de aportar información, en tal sentido, se les brindará información garantizando a los participantes que las respuestas que brindaron no generarán perjuicio en su contra. El criterio de dignidad humana, porque comprenderá el tratamiento de los participantes como seres autónomos, para decidir voluntariamente si participan o no en la entrevista, sin temor rencías o discriminación. Justicia, los participantes recibirán un trato equitativo, durante su participación, para el cual se efectuó una selección justa, sin discriminación o prejuicios, cumpliendo los convenios. Igualmente, la privacidad, se cumplirá, por cuanto, tuvieron la opción de elegir, si las respuestas sean mantenidas en la confidencialidad, permitiendo disponibilidad para aclarar las dudas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo específico 1.- Describir el tratamiento de la reformatio in peius en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 3:

La reformatio in peius

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
Casación N° 100-2020- Arequipa Casación 1326-2018- Ica Casación 339-2019- Apurímac. Casación N° 303-2016-Ica Casación 822-2014- Amazonas	Se promueve Recurso de Casación, a fin que la Corte Suprema, precise la correcta interpretación de la reformatio in peius.	La resolución de primera instancia es la pauta desde la que debe afincarse este principio en relación con la impugnación de las partes procesales. Si contra una determinada resolución judicial, específicamente una sentencia definitiva, solo recurre el imputado a su favor o el Ministerio Público en favor del reo, la anulación de la sentencia por el Tribunal Superior, cualquiera que sea el motivo de la nulidad decretada, no es posible que la estabilidad ganada en esta fase procesal, pueda alterarse en el nuevo juicio en perjuicio del imputado.	Si en su oportunidad no se cuestiona una decisión, no es posible que tras un segundo juicio se intente afectar más lesivamente al imputado. Incluso cuando ella es incorrecta, o cuando le ha proporcionado una ventaja antijurídica, pero siempre que únicamente se trate de un recurso defensivo o en su favor	Se extiende hasta el juicio de reenvío, siempre que haya sido impugnada una sentencia condenatoria por el imputado o el fiscal en favor del sentenciado.

Objetivo específico 2.- Identificar el desarrollo de la acusación complementaria, en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 4:

La acusación complementaria.

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
Casación N° 795-2017- Ancash Casación 1749-2018- Cañete Casación 317-2018- Ica Casación 828-2014- Lambayeque.	Se interpone Recurso de Casación para el desarrollo jurisprudencial de la Acusación Complementaria.	Establecieron como requisitos: a.- Que se promueva en el juicio oral, hasta antes de terminar el periodo probatorio; b.- que debe realizarse por escrito; c.- Debe incluir un hecho nuevo; una circunstancia no mencionada en la acusación escrita, que modifica la calificación legal o integra el delito continuado. El hecho nuevo es un suceso central desprovisto de cualquier elemento accidental. La circunstancia es un elemento accidenta a la esencia del hecho	Se asume dos formas de acusación complementario, siendo una de ellas la incorporación de un hecho nuevo, pero respetando la homogeneidad del bien jurídico y deben tener conexidad con los hechos imputados.	La acusación complementaria si puede modificar la calificación jurídica de los hechos, y por lo tanto elevar la gravedad de la pena.



Objetivo específico 3.- Describir el desarrollo jurisprudencial en el Perú, de la reformatio in peius en el juicio de reenvío, 2015-2021

Tabla 5

Según el Tribunal Constitucional

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>Tribunal Constitucional</p> <p>Exp. 1998-2020 PHC/TC</p> <p>Exp. 1258-2005- PHC/TC</p>	<p>Se promovió una acción en Habeas Corpus, por incremento de la pena, por variación del tipo penal, alegando vulneración de la prohibición de la reformatio in peius.</p>	<p>El Tribunal Constitucional ya ha dejado establecida la posición de que "en materia penal la interposición de un medio impugnatorio, aparte de determinar la competencia del órgano judicial superior, también lleva implícita la prohibición de a) modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso; b) Aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún otro sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios</p>	<p>Asume la posición que la reformatio in peius abarca la prohibición de agravar la pena y variar la calificación jurídica</p>	<p>No se podría aplicar la acusación complementaria en el juicio de reenvío</p>

Tabla 6

Según la Corte Suprema

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
Casación 303-2016- Ica  Casación 1326-2018-Ica	Se promovió Recurso de Casación para la correcta interpretación del artículo 426 inciso 2 del NCPP	Asume la posición del Tribunal Constitucional en el sentido que la reformatio in peius, impide: a) modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso; b) Aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún otro sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios.	La reformatio in peius abarca la prohibición de agravar la pena y variar la calificación jurídica	No se podría aplicar la acusación complementaria en el juicio de reenvío.

Coincidencias. Se tiene que el Tribunal Constitucional (Tabla 5) coincide con la postura de la Corte Suprema (tabla 6), en el sentido que se afirma como criterio jurisprudencial que la reformatio se extiende sobre la pena y la prohibición de la calificación jurídica.

Igualmente existe una coincidencia parcial con los casos de la tabla 3, porque afirman que la reformatio surte efectos sobre la pena, el cual también los casos de la Tabla 5 y 6 lo ratifican, aunque amplían sus efectos.

Discrepancias. - se dan que la Corte Suprema adopta un criterio en base a la regulación de la reformatio in peius en el nuevo código procesal penal, mientras que el Tribunal Constitucional lo efectúa desde el antiguo código de procedimientos penales y el NCPP.

Igualmente existe discrepancia en cuanto a la línea jurisprudencial, en el sentido, que los casos enumerados en Tabla 3 sólo desarrollan los efectos de la reformatio sobre la prohibición sobre la pena, mientras que la casuística de la tabla 5 y 6 amplía la reformatio desde la pena hasta la prohibición de variar la calificación jurídica.

Igual existe discrepancias con relación al cuadro 4 por cuanto, los casos posibilitan la aplicación de la acusación complementaria, sin embargo, los casos de la tabla 5 y 6 dan entender que no puede aplicarse porque agravaría la pena.

Interpretación del estudio de los casos se tiene que la jurisprudencial peruana, tanto el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema ha coincidido en afirmar que la reformatio in peius, sus efectos abarcan dos aspectos: a.- el primero que sus efectos se extienden no sólo al primer juicio, sino también al juicio de reenvío; y b.- Que la reformatio las prohibiciones son tanto en prohibir agravar la pena y de variar la calificación jurídica en el segundo juicio.

Objetivo General. - Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021  
Tabla 7:

Desarrollo Jurisprudencial.

Preguntas a entrevistados

<b>N°</b>	<b>Preguntas</b>
1	Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reformatio in peius que la jurisprudencia peruana le ha otorgado?
2	¿Desde su experiencia, considera que la reformatio in peius sólo abarca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica?
3	En su conocimiento en materia penal, ¿considera que la reformatio in peius impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral?

- 4 En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reformatio in peius?
- 5 ¿En su opinión de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reformatio In Peius?
- 6 ¿Algo tiene más que agregar?

Tabla 8

Respuesta de los entrevistados

RBGS1	NAR2	RAPR3	YCV4
A comparación del antiguo código de procedimiento penales, que sus efectos se trasladaban a la sentencia del juicio de apelación, en el nuevo código la prohibición de la reformatio in peius se traslada hasta el segundo juicio de reenvió.	Los efectos de la reformatio in peius consisten en la prohibición de agravar la situación del imputado, como el único impugnante en el juicio de apelación o en el juicio de reenvío.	Los efectos según la jurisprudencia peruana actual, es la prohibición que se pueda agravar la pena en el segundo juicio, a comparación de la pena en el primer juicio; es decir, los efectos abarcan no sólo al primer juicio, sino que se extienden al segundo juicio o juicio de reenvío.	Según mi experiencia, la jurisprudencia poco ha sido su desarrollo en este aspecto, no existe mucho lineamiento, sin embargo, en la poca jurisprudencia, sus efectos abarcan a la prohibición de agravar la pena en apelación o en el juicio de reenvío
El desarrollo jurisprudencial en este aspecto ha señalado que abarca tanto la pena, como la calificación jurídica, dado que al no haber interpuesto recurso impugnativo en el primer juicio la fiscalía aceptó la calificación jurídica, generando una situación de cosa juzgada en la tipificación.	Considero que de manera directa la reformatio in peius abarca el ámbito de la pena, pero de manera indirecta la calificación jurídica, dado que al variar la tipificación podría aumentar la pena.	La Corte Suprema no se ha pronunciado expresamente sobre ese aspecto, sólo precisa en el ámbito de la pena, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que abarca a los dos aspectos, tanto en la prohibición de aumentar la pena, como de variar la calificación jurídica.	No ha desarrollo sobre el tema, pero considero que sólo debe abarcar la gravedad de la pena, caso contrario, se estaría generando impunidad en perjuicio del Derecho a la Verdad.
El tema aun no es pacífico, porque la acusación	Considero que sí, porque el Ministerio Público al no	En una tema inédito y complicado de resolver porque hay	La acusación complementaria, es una facultad del Ministerio Público,

complementaria es un facultad que tiene la fiscalía para modificar la tipificación, sin embargo, consideramos que la prohibición abarca para la situación de variar la tipificación sin incluir un hecho, de tal manera que si se incorpora un hecho nuevo mediante una acusación complementaria, si se podría agravar la pena en comparación del primer juicio, porque la calificación del primer juicio no cuestionada en el primer juicio abarcó sobre un determinado hecho, y en el segundo juicio se trata de otro hecho nuevo postulada mediante una acusación complementaria, por lo que ahí si se podría aumentar la pena en perjuicio del primer juicio anulado. En el otro supuesto de acusación complementaria, se podría aplicación la acusación complementaria, pero no aumentar la pena por encima del primer juicio.

impugnar la sentencia, aceptó la calificación jurídica, produciéndose una cosa juzgada tácita en el ámbito de la tipificación, por lo que, no resultaría razonable que en el juicio de reenvió trate de variar la tipificación del cual no cuestionó en su debida oportunidad impugnativa.

varias clases de acusación complementaria, una de ellas es la incorporación de hechos nuevos, en éste supuesto considero que si se puede variar la calificación jurídica, porque en el primer juicio la calificación jurídica está referido a un determinado hecho y en relación a ese hecho el Tribunal Constitucional ha señalado que no se puede variar la tipificación jurídica. No obstante, el tema es debatible.

que no puede ser limitada en el segundo juicio, mientras se respete el derecho de defensa del imputado. Considero que no puede ser afectada la reformatio sus efectos son sobre la pena, mas no sobre la calificación jurídica

Claro, el Tribunal Constitucional, ha optado desde el año 2005(exp. 1258-2055-PHC/TC) la posición que la prohibición de la reforma en peor, no sólo abarca la agravar la pena, sino la imposibilidad de variar la calificación jurídica, criterio que luego que ha sido ratificado en el expediente N° 1998-2020-PHC/TC, en un caso de San Martín

El Tribunal Constitucional, ha desarrollado que la prohibición de la reforma en peor, implica la prohibición de agravar la pena en el primer y segundo juicio, si el impugnante ha sido solamente el imputado. Sobre los alcances hacia la prohibición de variar el tipo penal no existe pronunciamiento alguno.

El Tribunal Constitucional, su jurisprudencia abarcó el código de procedimientos penales, que su efectos sólo eran para el primer juicio, luego amplió su desarrollo para también en el segundo juicio, pero abarcado al ámbito de la prohibición de agravar la pena, habiendo extendido la prohibición a variar el tipo penal en el segundo proceso

El Tribunal Constitucional, ha desarrollado que la prohibición de agravar la pena, surte sus efectos sobre la pena solamente.

La Corte Suprema en sus inicios, sólo desarrolló la reformatio in peius para al ámbito de la pena, no obstante, en las Casaciones N° 303-2016-Ica y Casación 1326-2018-Ica, asume la posición del Tribunal Constitucional y extiende la prohibición para la imposibilidad de cambiar el tipo penal en el juicio de reenvío.

La Corte Suprema ha desarrollado ampliamente, que la reformatio in peius prohíbe agravar la pena, pero desconozco, si dicha prohibición abarca la imposibilidad de cambiar el tipo penal en el juicio de reenvío.

La Corte Suprema no se ha pronunciado si la reformatio in peius prohíbe variar el tipo penal.

La Corte Suprema ha precisado en igual sentido que la reformatio in peius prohíbe agravar la pena, pero desconozco si se ha pronunciado sobre la variación de la tipicidad

No	No	No	No
----	----	----	----

Coincidencias. - En relación a la primera pregunta los expertos RBGS1, NAR2, RAPR3 y YCV4 han coincidido en afirmar que la reformatio in peius no solamente sus efectos se extienden al primer juicio, sino al segundo juicio o juicio de reenvío.

En relación a la segunda pregunta los expertos RBGS1, NAR2, RAPR3, asumen la tesis que la reformatio prohíbe aumentar la pena, pero no variar la calificación jurídica.

Igualmente, los expertos RBGS1, NAR2, y YCV4 han indicado que no procedería la acusación complementaria, dado que podría agravar la pena en el juicio de reenvío.

Los expertos RBGS1 y RAPR3 coinciden en señalar que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han desarrollado la tesis que la reformatio surte efectos sobre la pena y la calificación jurídica.

Discrepancias. - expertos RBGS1, NAR2, RAPR3 difieren en su posición a la asumida por el experto YCV4, dado que los primeros indican que la reformatio abarca no sólo agravar la pena, sino el delito, mientras que el último señala que sólo surte efectos sobre la pena.

Igualmente se discrepa los expertos RBGS1, NAR2, YCV4 en relación al experto RAPR3, dado que éste último señala que si podría formularse acusación complementaria por un hecho nuevo en el juicio de reenvío a diferencia de los demás expertos que señalan que no procede.

Asimismo, los expertos RBGS1, RAPR3 difieren sus posturas con relación a NAR2, YCV4 dado que éstos últimos afirman que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, no ha desarrollado si la reformatio se extiende a la prohibición de variar la tipificación.

### Interpretación

Se aprecia que las opiniones de los expertos no son unánimes sobre los efectos de la reformatio, dado que existen criterios divididos sobre el tema, lo que implica, la necesidad que se identifique y analice el verdadero efecto que cumple la reformatio in peius en la actual jurisprudencia del Perú

Al describir el tratamiento de la reformatio in peius en el Nuevo Código Procesal Penal, se tiene que la Corte Suprema, mediante el desarrollo jurisprudencial, contenida en las Casaciones enumeradas en la tabla 1, se aprecia que al interpretar al artículo 426 inciso 2 del NCPP, se determinó que la prohibición de la reforma en peor se extiende a dos escenarios: a.- el primero, al juicio de apelación primigenio, cuando se trate del supuesto que sea el imputado el único impugnante o haya sido apelado por el fiscal en favor del acusado, en ese sentido se extiende que el Superior no puede aumentar la pena más grave que la impuesta en la sentencia de primera instancia; b.- El segundo efecto, es que se extiende al segundo juicio o juicio de reenvío, en el supuesto, que la sentencia del primer juicio sea anulada, es decir, que la prohibición se extiende al juez que conoce el segundo juicio, quien no podrá aumentar la pena por encima de la pena impuesta en el primer juicio anulado; resultados que permiten afirmar que la reformatio in peius, en el Nuevo Código Procesal Penal, ha sido ampliada sus efectos a diferencia del antiguo código de procedimientos penales, en el contexto, que la prohibición se extiende al juicio de reenvío, concordando con las investigaciones de Nowell, Guixé , Cruz, asumiendo la teoría de la maximización de la eficacia del derecho al recurso.

En relación al desarrollo de la acusación complementaria, en el Nuevo Código Procesal Penal, se tiene que también existe una línea jurisprudencial establecido en la tabla 2, en el cual se han precisado que la acusación complementaria se puede producir en dos ante dos situaciones: a.- por la incorporación de un hecho nuevo; b.- por la incorporación de una circunstancia no mencionada en la acusación; en ambos supuestos los efectos son modificar la

calificación jurídica, lo que cabe la posibilidad que se pueda aumentar o agravar la pena, en ese sentido, se podría afirmar que en el supuesto de un nuevo juicio, el fiscal puede aplicar un hecho nuevo que agrave la pena, lo que, objetivamente no estaría vulnerado la prohibición de la *reformatio in peius*, no obstante, en las casaciones de la tabla 1 se precisó, que la *reformatio* se aplica aunque el primer juicio haya proporcionado una ventaja antijurídica, dado que lo que prima es el recurso efectivo, lo que resulta cuestionable, que a pesar que puede existir un grave error de calificación jurídica, se tenga que impedir su regularización, en desmedro del derecho a la verdad, considerando una excesiva aplicación la teoría de la maximización de la eficacia del derecho al recurso, no obstante, dicha postura lo asume Alvarado y Arteaga, según las investigaciones citadas en el marco teórico; lo que implica que ésta figura constituye una facultad del Ministerio Público para variar la calificación jurídica de los hechos imputados, en la etapa de juzgamiento, antes de culminar la actuación probatoria.

Respecto del desarrollo jurisprudencial en el Perú, de la *reformatio in peius*, se tiene del cuadro 3 y 4, que quien ha desarrollado mejor la *reformatio in peius* ha sido el Tribunal Constitucional, quien luego, la Corte Suprema sume dicha posición jurisprudencial, conforme se ha precisado en la tabla respectiva, tal es así que ha señalado de manera precisa y clara que la *reformatio in peius* consiste en prohibir dos aspectos: 1.- aumentar la pena impuesta en el primer juicio; 2.- modificar la calificación jurídica del primer juicio. En ese contexto, se tendría que declarar improcedente la aplicación de la acusación complementaria en el juicio de reenvío, lo que, podría generar impunidad y vulneración al derecho a la verdad, situación que evidencia que la *reformatio* abarca sus efectos sobre la pena y la tipificación de los hechos.

Bajo el desarrollo y discusión de los objetivos específicos tenemos que el objetivo general de analizar los efectos de la *reformatio in peius* en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021, según los expertos, según tabla 5 han coincidido en afirmar que la *reformatio* al surtir efectos sobre la pena y la calificación jurídica, en el juicio de reenvío tiene consecuencias al momento de promover una acusación complementaria, porque estaría imposibilitado. En ese sentido, se plantean la posibilidad que no se aplique



la reformatio in peius cuando se trata de una acusación complementaria por un hecho nuevo, dado que los efectos de no variar la calificación, están destinados al hecho del primer juicio y no al hecho nuevo recién incorporado en el juicio de reenvió. Siendo así se tiene que, la prohibición de la reforma en peor, al no haberse impugnado, la tipificación, el primer juicio, consintió la misma y no se podría efectuar una acusación complementaria

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se analizó que la reformatio in peius, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021, surte efectos en la prohibición de la aplicación de la acusación complementaria, dado que, al no impugnarse en el primer juicio, consintió la calificación jurídica de los hechos.
2. Se verificó que el tratamiento de la reformatio in peius en el Nuevo Código Procesal Penal; ha sido desarrollada sus efectos no sólo para el juicio de apelación, sino para el segundo juicio, cuando es anulado el primero.
3. Se identificó que la acusación complementaria, en el Nuevo Código Procesal Penal, permite al fiscal incorporar un hecho nuevo o una circunstancia no alegada en la acusación escrita.
4. Se determinó que el desarrollo jurisprudencial en el Perú, de la reformatio in peius en el juicio de reenvío, 2015-2021, extiende la prohibición de agravar la pena y variar la tipificación de los hechos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que los señores jueces, para fundar la reformatio in peius, debe ponderar con el derecho a la verdad, dado que se podría estar generando impunidad, abarcando, solamente sus efectos sobre la pena, pero no sobre la calificación jurídica.

Se recomienda, a los jueces, que se permita la acusación complementaria sobre hechos nuevos, sin afectar la reformatio in peius.

Se recomienda que los colegios profesionales se difunda la línea jurisprudencial sobre el tema tratado, entre sus agremiados para un mejor ejercicio de defensa.

## REFERENCIAS

- Arteaga, C. (2018), en la tesis *La acusación complementaria y la vulneración al derechos de prueba en el proceso penal*. (Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional, Santiago Atunéz de Mayolo).  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2735/T033\\_44750190\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2735/T033_44750190_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvarado, B (2022). *Acusación complementaria y debido proceso, 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80998/Alvarado\\_GBD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80998/Alvarado_GBD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ayan (1985). *La prohibición de la reformatio in peius*, en Cuadernos de los Institutos, Ed. Universidad Nacional de Córdoba (Arg.), 1969, N° 105.
- Barrientos, P. (2007). *Prohibición de la reformatio in peius y la realización del nuevo juicio (ir por lana y salir trasquilado)*. *Revista de Estudios de la Justicia*, (9). 175-207. doi:10.5354/0718-4735.2011.15120
- Benavente, C. (2021). *La pragmática de la imputación penal*. España, Barcelona: Bosch Editor.
- Bueno, W. & Morales, M. (2012). *Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991*. *Cuestiones Políticas*, 28(48), 51–77.
- Behar (2010). *Metodología de la investigación*. España: Shalon
- Castillo, G. (2016). *La correlación de la acusación con la sentencia*. *Actualidad Penal*, Vol.22, 248-259.
- Coronado, N. (2020). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/An%C3%A1lisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penaly-procesal-penal-tomo-II-LP.pdf>

Cruz, M (2021). *El non reformatio in peius: Análisis desde la perspectiva constitucional ecuatoriana y sentencia 768-15 EP/20 emitida por la Corte Constitucional*. [Tesis de grado, Universidad hemisferios, Ecuador].

<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1346/1/TESIS%20FINALIZADA.pdf>

De Carrió, A. (2003). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*, Hammurabi, 4° edición actualizada y ampliada. Argentina.

De La Rúa, F. (2007). *Límites de los recursos. La prohibición de reformatio in peius en materia penal y civil*. Teoría General del Proceso, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Echeverry, E. & Oñate, D. (2016). *La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional*. Precedente, 9(0), 111–154.  
<https://doi.org/10.18046/prec.v9.2427>

García, L. (1984). *Lingüística documental*. Barcelona: Mitre

Gómez, M. (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas

Hernández, R., Fernández, C y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México D.F: McGraw-Hill.

Hernández, R y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas cualitativas y mixtas*. Ciudad de México.

Moreno, N. (2017). *La acusación complementaria en el CPP (2004)*. Aspectos Problemáticos.  
<https://lpderecho.pe/procedimiento-acusacion-complementaria-cppaspectos-problematicos/>

Nogués, E. (2016). *Consideraciones sobre el principio de non reformatio in peius y el actual sistema de recursos en el ámbito penal*. Justicia, 2, 215–254.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=9a32b90b-eb15-4e5d-8016-5bd3f0b77457%40redis>

Nowell, N (2018). *Análisis jurídico de la reformatio in peius y su trascendencia histórica en Guatemala*. Derecho comparado con España, Chile, México y Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar].

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/01/Nowell-Yoseni.pdf>

Quintana, P.A (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Revista de Psicología: Tópicos de la actualidad

Rodríguez, T. & Muñiz, J. (2019), *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Alcalá) 2019, 2020 no. 12, p. 3-31. ISSN 1888-3214

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penal, Lima.

Sánchez, S. (2018). *El principio Non Reformatio in Peius aplicado en materia civil*.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12020/1/T-UCSG- PRE- JUR-DER-285.pdf>.

Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México: Prentice Hall.

Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México. Limusa.

### **Jurisprudencia**

Acuerdo Plenario 5-2007/CJ-116.

Casación 100-2020- Arequipa

STC Colombiano N° C-583/1997

STC Español N° 23/2003;

STC Español N°196/2000 y

STC Español N°120/1995

STC Venezuela N° 811/2005

STC Peruano N° 0553- 2005-HC/TC

STC Español N° 00553-2005-PHC/TC

STC Español N° 03574-2005-PHC/TC

STC Español N° N. ° 01918-2002-HC/TC,

STC Español N° 05975 -2008-PHC/TC

STC Español N° 1553-2003-HC/TC

## **ANEXOS**



## Anexo A



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Jony Cibas Vizconde

Yo, **VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO**, estudiante del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad César Vallejo, filial Lima, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "La Reformatio in Peius y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y de Entrevista, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Carta de Presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 21 de mayo del 2022

  
VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO

  
Sr. Jony Cibas Vizconde  
PARTICIPANTE

## Anexo B



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: JAI ME VENTURA GARCIA

Yo, VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO, "estudiante del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Lima, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "La Reformatio in Pelus y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y de Entrevista, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


- Carta de Presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 21 de mayo del 2022

  
VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO

  
Jaime M. Ventura Garcia  
ABOGADO  
CAS. 266

## Anexo C



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. RICARDO GONZALES SAMILLAN

Yo, **VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO**, "estudiante del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Lima, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "La Reformatio in Pelus y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Carta de Presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 21 de mayo del 2022

  
VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO

## Anexo D



### DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

#### 1.- Definición de la Primera Categoría: Reformatio in peius

Es la prohibición de reformar en perjuicio del imputado, la pena, cuando ha sido el único impugnante Sánchez (2016, p. 2)

##### 1.1. Definición de la Primera Subcategoría: Debido Proceso

El debido Proceso, tiene como contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo (sentencias N° 6149-2006-PA/TC y 6862-2006-PA/TC y 07289-2005-AA/TC, FJ 37-42).

##### 1.2. Definición de la Segunda Subcategoría: Principio de Limitación recursiva,

Este precepto deriva del principio dispositivo, referido a la demarcación del ámbito de la decisión que posee el Tribunal revisor, pues solo le está permitido emitir pronunciamiento con relación a la resolución recurrida, a lo que ha sido objeto de cuestionamiento por quien recurre y a lo que se pretende (Casación Penal N° 1967-2019, Apurímac )

#### 2.- Definición de la Segunda Categoría: La acusación complementaria

Es la facultad del Ministerio Público, para incorporar un hecho nuevo o unas circunstancias no alegadas en la acusación original, durante el juzgamiento antes de terminar la etapa probatoria. Castillo (2017, p. 276)

##### 2.1. Definición de la Primera Subcategoría: Nueva circunstancia

La circunstancia es un elemento accidenta a la esencia del hecho (Casación 795-2017- Ancash)

##### 2.2. Definición de la Segunda Subcategoría Hecho nuevo

El hecho nuevo es un suceso central desprovisto de cualquier elemento accidental. (Casación 828-2014- Lambayeque).

Anexo E



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reforma en penas en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021	X		X		X		
2	Desde su experiencia, considere que la reforma en penas sólo afecta la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica	X		X		X		
3	En su conocimiento en materia penal, ¿considera que la reforma en penas impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral?	X		X		X		
4	En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cuál es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reforma en penas?	X		X		X		
5	En su opinión de experto, tiene conocimiento cuál es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reforma en Penas?	X		X		X		
6	Algo más que desea agregar a su entrevista?		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente):

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable

Apellidos y Nombres del Validador del Instrumento: GÓMEZ GONZÁLEZ, GABRIEL

DNI: 16787563

Especialidad del validador: JURIS

1. Pertinencia: El ítem comprende el contenido teórico formulado  
 2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente y dimensión específica del constructo.  
 3. Claridad: Se señalan los dificultades que el instrumento del ítem, en su enunciado y estructura.  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiente cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 21 de Mayo del 2022

Anexo F

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.



N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Desde su trayectoria profesional, ¿cuáles son los efectos de la reformatio in peius que la jurisprudencia peruana le ha otorgado?	X		X		X		
2	Desde su experiencia, considere que la reformatio in peius sólo abarca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica	X		X		X		
3	En su conocimiento en materia penal, ¿considera que la reformatio in peius impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral?	X		X		X		
4	En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reformatio in peius?	X		X		X		
5	En su calidad de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reformatio in Peius?	X		X		X		
6	Algo más que desea agregar a su entrevista?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiente) .....  
 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)**  
 Apellidos y Nombres del Validador del Instrumento: **YENYFA CAROLINA JARAQUE**  
 DNI: **41578482**  
 Especialidad del validador: **Derecho Penal / Abogado**  
 Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

1. Pertinencia: El bien corresponde al concepto teórico formulado.  
 2. Relevancia: El bien es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
 3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna si analizado tal bien, es teórico, práctico y claro.  
 Nota: Asimismo, se dice suficiente cuando se tiene parámetros bien definidos pero no necesariamente

YENYFA CAROLINA JARAQUE  
 ABOGADO  
 CAS- 1266

Tarapoto 24 de mayo del 2022



Anexo G



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reforma in peius que la jurisprudencia peruana le ha otorgado?	X				X		
2	Desde su experiencia, considere que la reforma in peius sólo atoraca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica	X		X		X		
3	En su conocimiento en materia penal, ¿considera que la reforma in peius impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral?	X		X		X		
4	En su amplia experiencia, ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reforma in peius?	X		X		X		
5	En su opinión de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reforma In Peius?	X		X		X		
6	Algo más que desea agregar a su entrevista?		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente) .....  
 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)**  
 Apellidos y Nombres del Validador del Instrumento: **Cubias Uzcay**  
 DNI: **480175416**  
 Especialidad del validador: **Mag. en derecho Penal / Abogado**  
 Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.  
 2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto o dimensión específica del constructo.  
 3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna al desarrollo del ítem, en cualquier edad y género.  
 Nota: Suficiencia de ítem suficiente cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

*[Handwritten signature]*  
 Mag. en Derecho Penal  
 11 de Mayo del 2022

Tarapoto 21 de Mayo del 2022

## Anexo H



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres: **Cubaz Vizconde Yony Milton**  
 V.2. Cargo e institución donde labora: **Abogado Litigante y Magíster en derecho procesal penal**  
 V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental**

V.4. Autor(A) de Instrumento: **VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO**

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					PARCIALMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.															
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para verificar las variables de la Hipótesis.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicable para lograr probar las hipótesis.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, 05 de abril del 2022

*José Víctor Vizconde*  
 Ing. Yony Milton Cubaz Vizconde  
 77 020 07 1222



## Anexo I



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### V. DATOS GENERALES

V.1. Apellido y Nombre: GONZALEZ SAMILLAN RICARDO

V.2. Cargo e institución donde labora: MAESTRO SUPERIOR CSJSM.

V.3. Nombre del instrumento: motivo de evaluación: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental.

V.4. Autor(A) de instrumento: VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					INMEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Tome en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación.

SI

#### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, 06 de abril del 2022

  
Ricardo B. González Samillán  
MAESTRO DIRECTOR ASESOR

## Anexo J



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **VENTURA GARCIA JAJAG**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Procurador Penal de la Banda de Shitcayo**  
 1.3. Investigación: **UCV- Tarapoto. (T)**  
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental**  
 1.5. Autor(A) de instrumento: **VÁSQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su educación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**95%**

Tarapoto, 08 de abril del 2022

*Jaime V. Ventura Garcia*  
**ABOGADO**  
 CAS. 206

## Anexo K



### INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

#### La Reformatio In Peius y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

**Objetivo 1:** Describir el tratamiento de la reformatio in peius en el Nuevo Código Procesal Penal.

**Objetivo 2:** Identificar el desarrollo de la acusación complementaria, en el Nuevo Código Procesal Penal;

**Objetivo 3:** Describir el desarrollo jurisprudencial en el Perú, de la reformatio in peius en el juicio de reenvío, 2015-2021.



Descripción de la fuente	Consideraciones Generales del caso	Criterio Jurisprudencial	Posición crítica	conclusión
Caso 1				
Caso 2				
Caso 3				
Caso 4				
Caso 5				
Caso 6				
Caso 7				
Caso 8				
Caso 9				
Caso 10				

Fuente: Elaboración propia.

## Anexo L



### Guía de Entrevista a Expertos Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La Reformatio in Pelus y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Nino Álvarez Ríos  
Cargo : Docente Universitario  
Entidad : Universidad Cesar Vallejo – Universidad Peruana Unión.

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- Objetivo general.- Analizar los efectos de la reformatio in pelus en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?  
Tengo el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, soy docente universitario y abogado litigante en el ámbito penal.

Objetivo General: Analizar los efectos de la reformatio in pelus en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

- 2.- Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reformatio in pelus que la jurisprudencia peruana le ha otorgado? Los efectos de la reformatio in pelus consisten en la prohibición de agravar la situación del imputado, como único impugnante en el juicio de apelación o en el juicio de reenvío.
- 3.- Desde su experiencia, considera que la reformatio in pelus sólo abarca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica? Considero que de manera directa la reformatio in pelus abarca el ámbito de la pena, pero de manera indirecta la calificación jurídica, dado que al variar la tipificación podría aumentar la pena.
- 4.- En su conocimientos en materia penal, ¿considera que la reformatio in pelus impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral? Considero que sí, porque el Ministerio Público al no impugnar la sentencia, exceptó la calificación jurídica, produciéndose una cosa juzgada tácita en el ámbito de la tipificación, por lo que, no resultaría razonable que en el juicio de reenvío trate de

Nino Álvarez Ríos  
ABOGADO  
Reg. C.O.A.P. N° 144

variar la tipificación del cual no cuestionó en su debida oportunidad impugnativa.

- 5.- En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reformatio in peius? El Tribunal Constitucional, ha desarrollado que la prohibición de la reforma en peor, implica la prohibición de agravar la pena en el primer y segundo juicio, si el impugnante ha sido solamente el imputado. Sobre los alcances hacia la prohibición de variar el tipo penal no existe pronunciamiento alguno.
- 6.- En su opinión de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reformatio in Peius? La Corte Suprema ha desarrollado ampliamente, que la reformatio in peius prohíbe agravar la pena, pero desconozco, si dicha prohibición abarca la imposibilidad de cambiar el tipo penal en el juicio de reenvío.
- 7.- Algo más que desea agregar a su entrevista?  
No.

ALONSO A. FRANCO MORA  
ABOGADO  
RÉG. COLEG. Nº 144

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO  
DNI N°

## Anexo LL



### Guía de Entrevista a Expertos Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La Reformatio in Peius y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Ronald A. Prado Ramos  
Cargo : Docente de la Escuela de PNP- Tarapoto  
Entidad : Ministerio del Interior

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo general.**- Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?  
Soy Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, docente en la escuela de Sub oficiales de la PNP, Tarapoto.

Objetivo General: Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

- 2.- Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reformatio in peius que la jurisprudencia peruana le ha otorgado? Los efectos según la jurisprudencia peruana actual, es la prohibición que se pueda agravar la pena en el segundo juicio, a comparación de la pena en el primer juicio; es decir, los efectos abarcan no sólo al primer juicio, sino que se extienden al segundo juicio o juicio de reenvío.
- 3.- Desde su experiencia, considera que la reformatio in peius sólo abarca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica? La Corte Suprema no se ha pronunciado expresamente sobre ese aspecto, sólo precisa en el ámbito de la pena, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que abarca a los dos aspectos, tanto en la prohibición de aumentar la pena, como de variar la calificación jurídica.

  
Ronald A. Prado Ramos  
Docente de la Escuela de PNP- Tarapoto  
2023.10.10



- 4.- En su conocimientos en materia penal, ¿considera que la reformatio in peius impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral? En una tema inédito y complicado de resolver porque hay varias clases de acusación complementaria, una de ellas es la incorporación de hechos nuevos, en éste supuesto considero que si se puede variar la calificación jurídica, porque en el primer juicio la calificación jurídica está referido a un determinado hecho y en relación a ese hecho el Tribunal Constitucional ha señalado que no se puede variar la tipificación jurídica. No obstante, el tema es debatible.
- 5.- En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reformatio in peius? El Tribunal Constitucional, su jurisprudencia abarcó el código de procedimientos penales, que su efectos sólo eran para el primer juicio, luego amplió su desarrollo para también en el segundo juicio, pero abarcado al ámbito de la prohibición de agravar la pena, habiendo extendido la prohibición a variar el tipo penal en el segundo proceso.
- 6.- En su opinión de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reformatio in Peius? La Corte Suprema no se ha pronunciado si la reformatio in peius prohíbe variar el tipo penal.
- 7.- Algo más que desee agregar a su entrevista?  
No.



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO  
DNI N°

## Anexo M



### Guía de Entrevista a Expertos Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La Reformatio in Peius y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Yory Milton Cubes Vizconde  
Cargo : Abogado Litigante en materia penal  
Entidad : Estudio Privado

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo general.** - Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

#### 1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Soy Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, y propietario de estudio privado de abogados, Tarapoto.

**Objetivo General:** Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

- 2.- Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reformatio in peius que la jurisprudencia peruana le ha otorgado? Según mi experiencia, la jurisprudencia poco ha sido su desarrollo en éste aspecto, no existe mucho lineamiento, sin embargo, en la poca jurisprudencia, sus efectos abarcan a la prohibición de agravar la pena en apelación o en el juicio de reenvío.
- 3.- Desde su experiencia, considera que la reformatio in peius sólo abarca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica? No he desarrollado sobre el tema, pero considero que sólo debe abarcar la gravedad de la pena, caso contrario, se estaría generando impunidad en perjuicio del Derecho a la Verdad.
- 4.- En su conocimientos en materia penal, ¿considera que la reformatio in peius impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral? La acusación complementaria, es una facultad del Ministerio Público, que no puede ser limitada en el segundo juicio, mientras se respete el derecho de defensa del

  
Yory Milton Cubes Vizconde  
17-02-2017



imputado. Considero que no puede ser afectada la reformatio sus efectos son sobre la pena, mas no sobre la calificación jurídica.

- 5.- En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reformatio in pelus? El Tribunal Constitucional, ha desarrollado que la prohibición de agravar la pena, surte sus efectos sobre la pena sciamente.
- 6.- En su opinión de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reformatio In Pelus? La Corte Suprema ha precisado en igual sentido que la reformatio in pelus prohíbe agravar la pena, pero desconozco si se ha pronunciado sobre la variación de la tipicidad.
- 7.- Algo más que desea agregar a su entrevista?  
No.



*José Luis*  
Dr. José Luis Pérez  
- 1 900 00 1234

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO  
DNI N°

## Anexo N



4

### Guía de Entrevista a Expertos Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La Reformatio in Peius y la Acusación Complementaria, en el Juicio de Reenvío. Una Propuesta Innovadora"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Ricardo Bernardino Gonzales Samillan  
Cargo : Juez Superior  
Entidad : Poder Judicial

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo general.**- Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

#### 1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

He sido abogado litigante en materia penal desde 2003 al 2008, luego, fiscal desde 2008 hasta el 2014. Desde el 2014 hasta el abril del 2021, hasta la actualidad he sido Juez Especializado Penal. Desde mayo del 2021 hasta la actualidad soy Juez Superior en materia penal. He sido docente de Pos Grado en la Maestría de Penal y Procesal Penal, sede Tarapoto, en la cátedra de la Prueba en proceso penal, derecho penal internacional, derecho penal internacional y diseño y desarrollo de proyecto de tesis.

**Objetivo General:** Analizar los efectos de la reformatio in peius en la acusación complementaria, en el juicio de reenvío, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

- 2.- Desde su trayectoria profesional, ¿Cuáles son los efectos de la reformatio in peius que la jurisprudencia peruana le ha otorgado? A comparación del antiguo código de procedimiento penales, que sus efectos se trasladaban a la sentencia del juicio de apelación, en el nuevo código la prohibición de la reformatio in peius se traslada hasta el segundo juicio de reenvío.
- 3.- Desde su experiencia, considera que la reformatio in peius sólo abarca la prohibición de la pena o también de la calificación jurídica? El desarrollo jurisprudencial en éste aspecto ha señalado que abarca tanto la pena, como la calificación jurídica, dado que al no haber interpuesto recurso impugnativo en el primer juicio la fiscalía aceptó la calificación jurídica, generando una situación de cosa

juzgado en la tipificación.

- 4.- En su conocimientos en materia penal, ¿considera que la reformatio in peius impide la aplicación de la acusación complementaria en el juicio oral? El tema aun no es pacífico, porque la acusación complementaria es un facultad que tiene la fiscalía para modificar la tipificación, sin embargo, consideramos que la prohibición abarca para la situación de variar la tipificación sin incluir un hecho, de tal manera que si se incorpora un hecho nuevo mediante una acusación complementaria, si se podría agravar la pena en comparación del primer juicio, porque la calificación del primer juicio no cuestionada en el primer juicio abarcó sobre un determinado hecho, y en el segundo juicio se trata de otro hecho nuevo postulada mediante una acusación complementaria, por lo que ahí si se podría aumentar la pena en perjuicio del primer juicio anulado. En el otro supuesto de acusación complementaria, se podría aplicación la acusación complementaria, pero no aumentar la pena por encima del primer juicio.
- 5.- En su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento cual es la posición del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la reformatio in peius? Claro, el Tribunal Constitucional, ha optado desde el año 2005(exp. 1258-2055-PHC/TC) la posición que la prohibición de la reforma en peior, no sólo abarca la agravar la pena, sino la imposibilidad de variar la calificación jurídica, criterio que luego que ha sido ratificado en el expediente N° 1996-2020-PHC/TC, en un caso de San Martín.
- 6.- En su opinión de experto, tiene conocimiento cual es la posición que asume la Corte Suprema con relación a la Reformatio in Peius? La Corte Suprema en su inicios, sólo desarrolló la reformatio in peius para el ámbito de la pena, no obstante, en las Casaciones N° 303-2016- Ica y Casación 1326-2018-Ica, asume la posición del Tribunal Constitucional y extiende la prohibición para la imposibilidad de cambiar el tipo penal en el juicio de reenvío.
- 7.- Algo más que desea agregar a su entrevista?  
No.

  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N°

16787563



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ESPINOZA AZULA CESAR NAPOLEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "La Reformatio In Peius y la Acusación Complementaria,

en el Juicio de Reenvío.", cuyo autor es VASQUEZ ROMERO SEGUNDO EDGARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 02 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ESPINOZA AZULA CESAR NAPOLEON <b>DNI:</b> 43443442 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9928-0422	Firmado electrónicamente por: CESPINOZAZUL el 02-11-2022 15:02:33

Código documento Trilce: TRI - 0436962